



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Señor (a)
JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA
CALLE 21 C SUR No. 15 D - 03, SOACHA
Correo: jenniferandreatrujilloavella@gmail.com
Teléfono: 3005377850

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2022-258625
FECHA:	11/08/2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2022-298.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1317 de 01/07/2022.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1317 del 01/07/2022, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Oficina De Nomina

Proyecto: IVETTE LORENA LANCHEROS GONZALEZ *fg.*
C.C Expediente Cód. 1.073.712.967

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 1317 DEL 01 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, identificada con **C.C. 1.073.712.967**”.

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones 1561 de 2017, 0109 de 2020 y 006 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el La Ley 789 de 2002 en su artículo 30 determina la naturaleza del contrato de aprendizaje, así:

*“**Artículo 30.** Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.”*

En desarrollo de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo 1072 de 2015, en su Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 compila la reglamentación del contrato de aprendizaje, en su artículo el artículo 2.2.6.3.1., establece las características del contrato de aprendizaje; y en su el artículo 2.2.6.3.2., describe las formalidades del contrato de aprendizaje.

La Corte Constitucional en sentencia T-737 de 2012, se pronunció señalando que “el “pago de lo no debido” Según lo previsto en el artículo 2313 del Código Civil, se configura cuando una persona que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, y por ello le surge el derecho a repetir por lo pagado. Ese pago de lo no debido incluye aún lo pagado por error de derecho cuando el pago no tenía fundamento en una obligación ni siquiera puramente natural”.

Así mismo en el artículo 2316 del código en comento, consagra algunas reglas, dentro de las cuales se destaca que hay lugar a la confesión y que, en caso de negarse el pago, corresponderá probarlo a quien lo realizó.

De conformidad al numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se determinan los “*Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado*”:

(...)“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”. (...).

Continuación de la Resolución N°1317-2022“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, identificada con **C.C. 1.073.712.967**”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que la Secretaria de Educación del Distrito y el señor **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.073.712.967** suscribieron contrato de aprendizaje N° 0003 del 22 de enero de 2019 para cumplir con la formación profesional en la especialidad de **TECNÓLOGO EN GESTIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, financiado con recursos propios (RP).

Que el contrato de aprendizaje N° 0003 del 22 de enero de 2019 suscrito entre la Secretaria de Educación del Distrito y la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, inicio a partir del 23 de enero del 2019 y tuvo como plazo de ejecución (6) seis meses, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato de aprendizaje N° 0003 del 22 de enero de 2019 y el artículo 30 de la ley 789 del 2002.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, recibió pagos continuos desde el 23 al 30 de julio de 2019, con ocasión al reporte y registro tardío de la novedad de finalización del contrato de aprendizaje N° 0003 del 22 de enero de 2019 por parte de la Oficina de Personal en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano, el cual finalizó el 22 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. S-2021-27060 del 18 de agosto de 2021, comunicada el día 20 de agosto de 2021, se realizó alcance a la liquidación S-2019-149469 del 15 de agosto de 2019, el cual forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que a la funcionaria le fue cancelado un mayor valor, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY UN PESOS M/CTE (\$ 220.831)**, por concepto de la terminación de contrato de aprendizaje.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia respuesta alguna a la misma, ni pago de la obligación.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Que en virtud de las competencias que el artículo 29 del Decreto Distrital 330 de 2008 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría *“Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”*, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N°1317-2022“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, identificada con C.C. **1.073.712.967”**.

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.073.712.967**, reintegrar a la Secretaría de Educación del Distrito, la suma

de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$220.831.00)**, por concepto de mayor valor pagado durante el periodo comprendido entre el 23 al 30 de julio de 2019, como consecuencia de la terminación del contrato de aprendizaje N° 0003 del 22 de enero de 2019 suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito, , más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual *podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63* o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

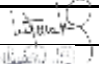

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 01 DE JULIO DE 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
Gerardo Jaimes Silva	Abogado Contratista - SGI	Revisó y Aprobó	
Edder Harvey Rodríguez Laíton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez /Sonia Pola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón.	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas - 5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Martha Lucía Vélez Vallejo	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó y Aprobó	
Ivette Lorena Lancheros González	Abogada Contratista - 5130	Proyectó	





PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 230012922230

Fecha y Hora de Admisión: 16/08/2022 17:24

Tiempo estimado de entrega: 17/08/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
MENSAJERÍA

No. 230012922230

DESTINO Cod. postal: 25473000

MOSQUERA CUNDINAMARCA \ CUND \ COL

TIVA DREBNA

DOCUMENTO

CARILLA

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
230012922230



230012922230

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE
CC 899999061 / Tel: 3241000

Como remitente conozco al contrato,
guía, renesa en

www.interrapidísimo.com, autorizo

Tratamiento de datos personales.

BOGOTA \ CUND \ COL

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Dice Contener: 5130/S-2022-258718

Valor Fletes: \$ 3.950,00

Valor sobre fletes: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr imp. otros concep: \$ 0,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor total:

\$ 4.200,00

PARA: JOAO ANDRES ESPITIA GONZALEZ

CRA 5 10-23

3229101867/

RECIBIDO POR:

CC 3

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa

2-Entrega errada

3-Rehusado

5-otros

2-Desconocido

4-No Reclamo

6-No Reside

No. Gestión

03

Fecha 1er intento de Entrega:

17/08/2022 18:00

No. Gestión

Fecha 2do intento de Entrega:

DIA MES AÑO HORA

Observaciones: DOCUMENTO

Mensajero:

DEVOLVER

X

www.interrapidísimo.com - 45 / Carrera Logística Bogotá DC, Calle 98 # 834 - 01 - FBA 9405000 Cel: 313 2544665
código postal 25473000 - No. 230012922230 - 58771HEITVOVRLAS